



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 179-05-2024-MPT

Talara, veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro.

30840
10 JUN 2024
HORA: 12:02 FIRMA:

VISTOS: El Informe N°115-02-2024/SGACDC, de fecha 15.02.2024, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor; el Informe N°125-03-2024-SGFYPM-MPT, de fecha 20.03.2024, expedido por la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal; el Informe N°229-04-2024-/SGACDC, de fecha 04.04.2024, de la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor; el Informe N°150-04-2024-OAJ-MPT, de fecha 17.04.2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"; y en concordancia al artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972, que al respecto señala: "la autonomía que la Constitución Política del Perú confiere a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";

Que, el Artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es órgano ejecutivo del Gobierno Local; y que el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; asimismo, el numeral 6) del artículo 20° de la citada norma, señala que son atribuciones del alcalde, dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, la revocación administrativa consiste en la potestad que la Ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido, por razones externas al administrado, en incompatible con el interés público tutelado por la entidad; en consecuencia, ese acto que aun despliega sus efectos ha sobrevenido en un acto inoportuno o inconveniente para el interés público, por lo que debe ser extinguido precisamente en protección de ese interés general;

Que, nuestro ordenamiento jurídico vigente, establece como regla general que, los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos a favor de los administrados, no pueden ser revocados, modificados o sustituidos por razones de oportunidad, mérito o conveniencia (Artículo 214.2) del TUO de la Ley N° 27444); no obstante ello, la misma norma administrativa adjetiva, contempla supuestos que constituyen la excepción a la mencionada regla;

Que, el artículo 214.1) del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, señala: "214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos: 214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma. 214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada. 214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros. 214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.";

Que, mediante Informe N°115-02-2024/SGACDC, de fecha 15 de febrero del 2024, emitido por la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, se sostiene que:

- Que, con fecha 05.07.2023, la Persona Jurídica, PUESCAS C SAC, con RUC N°20607887757, representado por la Sra. María Celia Cruz Martínez, con DNI N°80428341, según Partida Electrónica N°11101648, presenta Declaración Jurada para Licencia Municipal de Funcionamiento para su actividad "Oficina Administrativa", ubicado en Av. Mariscal Castilla D-04, Talara, con un área de 30.00 m²,
- Con fecha 06.07.2023, se emite la Licencia de Funcionamiento N°003496, a favor de Persona Jurídica, PUESCAS C SAC, con RUC N°20607887757, representado por la Sra. María Celia Cruz Martínez, con DNI N°80428341, según Partida Electrónica N°11101648, para su actividad "Oficina Administrativa", ubicado en Av. Mariscal Castilla D-04, Talara, con área de 30.00 m², mediante Resolución de Subgerencia N°256-07-2023/SGACDC-MPT, de fecha 06.07.2023,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

- Con fecha 28.08.2023, se emite Certificado ITSE N°354-2023, Que, con Resolución de Subgerencia N°256-07-2023/SGACDC-MPT, su fecha 06.07.2023, se Resuelve, OTORGAR, a la Persona Jurídica, PUESCAS C SAC, con RUC N°20607887757, representado por la Sra. María Celia Cruz Martínez, con DNI N°80428341, Licencia Municipal de Funcionamiento con nivel de Riesgo Medio, para su actividad de Oficina Administrativa, ubicado en Av. Mariscal Castilla D-04, Talara, con un área de 30.00 m², con formato de Certificación de Licencia de Funcionamiento N°003496, asimismo el interesado ha cancelado con Recibo de Caja N°1801767, la cantidad de S/355.60 (Trescientos cincuenta y cinco con 60/100 soles), asimismo, se Dispone al recurrente acatar las normas de higiene, salubridad, Defensa Civil, toda vez que la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, verificarán el debido cumplimiento a lo solicitado,
- Con fecha 29.12.2023, la Sra. María Celia Cruz Martínez, identificado con DNI N°80428341, presenta solicitud simple, peticionando ampliación de horario,
- Con fecha 29.12.2023, la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa al Consumidor, remite lo solicitado a la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, para que realice fiscalización posterior, a fin de cerciorarse de cumplir con lo solicitado,
- Con fecha 09.01.2024, Fiscalización emite Informe N°004-01-2024/JLAR-SGFYPM-MPT, acta de Fiscalización N°0002431-2024/MPT-SGFyPM, donde se pone en conocimiento:
 - Que, con fecha 08.01.2024, siendo las 16.31 horas, se acudió al local, PUESCAS C SAC, con RUC N° 20607887757, ubicado en Av. Mariscal Catilla D-16, lateral – Talara, a fin de determinar giro o actividad comercial que realiza, al momento de la inspección se verifica: un vehículo en el interior del local, con las siguientes características N° de placa P3R-004, color rojo, marca Chery. El administrado, Sr. David Rosales Maza, por quien fuimos atendidos, expreso que la finalidad del vehículo dentro del establecimiento es para el embarque de pasajeros.
 - Que, el TUO de la Ley Marco de Licencia de Funcionamiento N°28976, establece en el artículo 15 establece: Facultad fiscalizadora y sancionadora: Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
 - Que, mediante con Informe N°026-01-2024/SGACDC-MPT, de fecha 18.01.2024, ésta Subgerencia solicita a la Subgerencia de Desarrollo Urbano, emita informe técnico de acuerdo al plan de usos de suelos vigentes, si corresponde la actividad de su Licencia de Funcionamiento N°003496, PUESCAS C SAC, de acuerdo a la zonificación a desarrollar esta actividad y si es compatible embarque, desembarque, de pasajeros, o terminal terrestre.
 - Que, con Informe N°025-02-2024-M.E.G.CH.-SGD. U-MPT e Informe N° 029-02-2024-SGDU-MPT, de fecha 07.02.2024, la Subgerencia de Desarrollo Urbano, da respuesta a lo solicitado sobre la zonificación, indicando: está considerado como COMERCIO, no siendo compatible, para el funcionamiento de paradero o terminal de autos.
- Que, se remite lo constatado y analizado para que se remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, ya que ésta Subgerencia cree pertinente iniciar el procedimiento de INICIO DE REVOCACIÓN O NULIDAD de Licencia de Funcionamiento N°003496, según corresponda y el Certificado ITSE N°354-2023, de fecha 28.08.2023, ya que desde un inicio no se consideró la zonificación que no incluye la actividad de embarque de pasajeros según el Plan de Uso de Suelos 2012. (...).

Que, a través de Informe N°125-03-2024-SGFYPM-MPT, de fecha 20 de marzo del 2024, la Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, indica lo siguiente:

- Que el personal fiscalizador se constituyó a dicho local para verificar la dirección exacta y correcta de la Empresa "Puecas C SAC", por lo que se indicó que la dirección correcta es: Av. Mariscal Castilla D-04 – Talara, la cual se puede corroborar con Acta de Fiscalización N°002538, de fecha 14.03.2024,
- Se visualizó un anuncio publicitario, de la cual en su formato de Declaración Jurada consiga, SIN ANUNCIO PUBLICITARIO, no obstante, el local se encontró cerrado,
- Por tanto, de acuerdo a nuestras atribuciones y en concordancia con la O.M. N°23-12-2018-MPT, se ha realizado el Procedimiento Administrativo Fiscalizador, conformado por los Sres. Roberto Vilela Zapata y Elvis Infante Zapata, quienes han procedido a registrar las respectivas verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de Fiscalización.

Que, por medio de Informe N°229-04-2024-/SGACDC, de fecha 04 de abril del 2024, la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, corre traslado a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de evaluar la procedencia o no de la revocación de la Licencia Municipal de Funcionamiento con nivel de Riesgo Medio de Persona Jurídica, PUESCAS C SAC, con RUC N°20607887757, representado por la Sra. María Celia Cruz Martínez, con DNI N°80428341, para su actividad de Oficina Administrativa, ubicado en Av. Mariscal Castilla D-04, Talara, con un área de 30.00 m².

Que, mediante Informe N° 150-04-2024-OAJ-MT, de fecha 17 de abril de 2023, suscrito por el Abog. Juan Alberto Arica Mendoza, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, precisa: "(...) Que, en ese orden de ideas y



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

teniendo a la vista los informes técnicos e informe legales que forman parte del expediente administrativo del asunto se determina lo siguiente: (...) se precisa que:

RESPECTO A SANCIONES MUNICIPALES, La Ley N°27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, indica lo siguiente:

ARTICULO 46°.- SANCIONES 1° y 3° PÁRRAFO: Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios paralización de obras, demolición, internamiento de inmovilización de productos y otras.

Cabe indicar que para analizar el presente caso debemos tener claro ciertos conceptos que aparecen tipificados en la ORDENANZA MUNICIPAL N°23-12-2018-MPT, de fecha 13 de diciembre de 2018, tales como:

- **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.-** Conjunto de actos destinados a determinar la existencia de responsabilidad administrativa, esto es, la comisión de una infracción y la consecuente aplicación de una sanción. Ese procedimiento constituye, además, una garantía esencial y el cauce a través del cual los administrados, a quienes se les imputa la comisión de una infracción, hacen valer sus derechos fundamentales frente a la Administración Pública. El procedimiento sancionador garantiza que la actuación de la administración se realice de una manera ordenada y orientada a la consecución de un fin y respetando un mínimo de garantías para el administrado,
- **MULTA ADMINISTRATIVA.-** Es la sanción pecuniaria que el órgano decisor impone al infractor, consistente en el pago de una suma de dinero, al haberse acreditado su responsabilidad en la comisión de una infracción durante el procedimiento administrativo sancionador. El monto de la multa administrativa se fijará en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) de la entidad, teniendo en consideración la gradualidad asignada para cada infracción.
La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas, de acuerdo al NON BIS IN ÍDEM, por la misma infracción, ni por falta de pago de una multa, estando impedida, además, de multar por sumas mayores o menores a las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS).
- **MEDIDA COMPLEMENTARIA.-** Disposiciones que tienen como o efecto restaurar la legalidad, restableciendo la situación alterada por la infracción y que esta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo. Estas pueden imponerse de manera simultánea o no, según sea el caso; al momento de emitirse la Resolución de la Sanción Administrativa.
- **RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA.-** Acto administrativo mediante el cual se impone al infractor una multa pecuniaria tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIS) y la respectiva medida complementaria, como consecuencia de la comisión de una conducta infractora y luego del respectivo procedimiento administrativo sancionador.
- **SANCIÓN ADMINISTRATIVA.-** Es la consecuencia jurídica de carácter administrativo que se deriva de la verificación de la comisión de una conducta que vulnera las disposiciones municipales, se formaliza con la expedición de la Resolución de Sanción Administrativa.
 - EL artículo 214° del T.U.O. de la LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, prescribe lo referido a la REVOCACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS:
 - 214.1. Cabe la Revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:
 - 214.1.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.
 - 214.1.2. Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
 - 214.1.3. Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.
 - 214.1.4. Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público.

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

En virtud al T.U.O. DE LA LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°28976, EN SU ARTÍCULO 6 – EVALUACIÓN DE LA ENTIDAD COMPETENTE PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, la municipalidad evaluará los siguientes aspectos:

- Zonificación y compatibilidad de uso,
- Condiciones de seguridad de la edificación,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

En este caso no se ha considerado la zonificación, ya que mediante Informe N°025-02-2024-M.E.G.CH-SGDU-MPT, de fecha 05 de febrero del 2024 e INFORME N°029-02-2024-SGDU-MPT, de fecha 07 de febrero del 2024, la Subgerencia de Desarrollo Urbano da a conocer que NO INCLUYE LA ACTIVIDAD DE EMBARQUE DE PASAJEROS Y NO ES COMPATIBLE PARA EL FUNCIONAMIENTO DE PARADERO O TERMINAL DE AUTOS SEGÚN EL PLAN DE USO DE SUELOS 2012, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 012-02-2012-MPT.

Es por ello que se está transgrediendo lo establecido en la Licencia de Funcionamiento N°003496.

Cabe señalar que, al ser un procedimiento automático está afecto a la fiscalización posterior tal como lo detalla el T.U.O. DE LA LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°28976 en su artículo 13, el cual señala:

Facultad fiscalizadora y sancionadora.-

"Las municipalidades deberán realizar las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento conforme a ley, incluyendo las obligaciones derivadas de las inspecciones técnicas de seguridad en edificaciones, pudiendo imponer las sanciones a que hubiera lugar en el caso de incumplimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades".

Es por ello, que mediante Informe N°004-01-2024-JLAR-SGFYPM-MPT, de fecha 09.01.2024, la Subgerencia de Fiscalización, da a conocer la fiscalización realizada el día 08.01.2024, al local PUESCAS C SAC, donde se concluye que EL ADMINISTRADO VIENE EJERCIENDO UNA ACTIVIDAD DISTINTA A LA AUTORIZADA EN LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO, tal como se demuestra en el acta de fiscalización N° 0002431, de fecha 08.01.2024. Asimismo, se da a conocer que en el formato de Declaración Jurada para Licencia de Funcionamiento, figura, SIN AVISO PUBLICITARIO, lo cual se constata en Fiscalización que la empresa CUENTA CON UN ANUNCIO PUBLICITARIO.

Es por ello que se está transgrediendo lo establecido en la Licencia de Funcionamiento N°003496.

Y siguiendo el procedimiento establecido por el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, es de competencia de Alcaldía, emitir el Acto Administrativo correspondiente, a fin que se le **REVOQUE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°003496**, otorgada con **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°256-07-2023-SGACDC-MPT**, de fecha 06.07.2023, emitida por la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, a la Persona Jurídica "PUESCAS C SAC", representado por la Sra. MARIA CELIA CRUZ MARTINEZ, del local ubicado en la Av. Mariscal Castilla D-04 lateral – Talara.

Por lo que se recomienda, elevar los actuados al Titular de la Entidad, a fin de que **DECLARE DAR INICIO AL PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN DE LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°003496**, a la empresa "PUESCAS C SAC.", representado por la Sra. MARIA CELIA CRUZ MARTINEZ, del local ubicado en Av. Mariscal Castilla D-04, lateral – Talara, el cual señala que:

Artículo 214° REVOCACIÓN

214.1. Cabe la Revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:
214.1.1. Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.

La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Que, la presente Resolución de Alcaldía se suscribe en virtud al Principio de Legalidad establecido en el T.U.O. de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales fueron conferidas;

Que, estando a las consideraciones antes expuestas y de conformidad con lo preceptuado en el inciso 6) del artículo 20° de la N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS y con las facultades y atribuciones del que está investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO N°003496, otorgada con **RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA N°256-07-2023-SGACDC-MPT**, de fecha 06 de julio del 2023, emitida por la Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, a la Persona Jurídica "PUESCAS C SAC", representado por la Sra. MARIA CELIA CRUZ MARTINEZ, del local ubicado en la Av. Mariscal Castilla D-04 lateral – Talara, conforme lo establece el artículo 214° del T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, y a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR lo dispuesto en la presente Resolución a la parte interesada, Gerencia Municipal, Oficina de Asesoría Jurídica, Subgerencia de Desarrollo Urbano, Subgerencia de Abastecimiento, Comercialización y Defensa del Consumidor, Subgerencia de Fiscalización y Policía Municipal, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Talara.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Abog. Jim Paul Benites Dioses
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA

Arq. Sigifredo Juan Zárate Vite
ALCALDE PROVINCIAL DE TALARA

Copias: GM – OAJ – SGDU – SGACDC – SGFYPM – UTIC - ARCHIVO